



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01048-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 26 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA P.H., en contra de LINA MARIA PORRAS TABARES y de NESTOR JAVIER OSORIO RONCANCIO, (sin auto que ordena seguir adelante la ejecución).

SEGUNDO Se decreta el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor de placas HGV577. Sin necesidad de oficiar a la Secretaría de Movilidad de Envigado, ya que no hay constancia de que dicha medida haya sido perfeccionada.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, así como del embargo de salario de la demandada LINA MARIA PORRAS TABARES, sin necesidad de oficiar, ya que dichas medidas no fueron perfeccionadas.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que allegue en físico el despacho comisorio No. 0124 del 18 de octubre de 2018, para lo cual debe agendar cita previa con el Despacho.

RADICADO N° 2018-01048-00

QUINTO: De conformidad con el artículo 116 del CGP, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo y su entrega a la parte demandada con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Para ello, igualmente se debe agendar cita al Despacho, para que se alleguen las copias de los folios correspondientes y el soporte de pago del arancel.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 022**
fijados el **15 DE FEBRERO DE 2021**

AMUNERAVA